

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2896/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Platón Sánchez.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300554000040122**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo. ....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El trece de mayo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió lo siguiente:

*“Nombre completo del servidor público que funje como jurídico del ayuntamiento 2022-2025, exhibir su sueldo quincenal bruto.*

*Curriculum del jurídico del ayuntamiento 2022-2025.*

*Nombre completo del nuevo contralor municipal 2022-2025, exhibir su sueldo quincenal bruto.*

*Curriculum del nuevo contralor municipal 2022-2025”.*

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El mismo día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El tres de junio del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión.

**6. Cierre de instrucción.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual consistió en el salario, currículum vitae y los nombres de los actuales funcionarios públicos que se ostentan como Jurídico y Contralor municipal de Platón Sánchez.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado “dio respuesta” a la solicitud de información el día veintisiete de mayo del año en curso, mediante Plataforma Nacional de Transparencia haciendo mención que remitió información diversa a las funciones que desarrolla la Tesorería Municipal remitiendo al recurrente a una página de internet y realizando diversas acciones podría encontrar la información pedida:

Por lo cual, visto y analizado el contenido de los efectos de la misma, al respecto me permito manifestar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del área a mi digno cargo, con fundamento en lo previsto por los arábigos 15 fracciones II, le informo que podrá consultar la información solicitada en el siguiente enlace electrónico <https://platonsanchezver.gob.mx/transparencia/index.php>, una vez cargada la página ingresar en el apartado de transparencia dando clic, en la cual deberá ingresar en el apartado siguiente: fracción “II Estructura Orgánica Completa” en el inciso de Recursos Humanos A en las cuales deberá dar clic, para la consulta de la información solicitada acerca de las funciones del Tesorero y el encargado de Recursos Humanos.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

*“Información errónea, entregan información de otra solicitud.” (sic)*

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, bajo los argumentos realizados en los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente en razón que en un principio el sujeto obligado cometió el error de enviar información que no corresponde a la solicitud que nos ocupa y con ella pretendió brindarle una respuesta al ahora recurrente:

Con lo anterior, el peticionario con justa razón consideró que el actuar del sujeto obligado no se encontró ajustado a derecho, porque no se le brindo una respuesta valida, trayendo como consecuencia una violación a su esfera jurídica al no respetarse lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; argumento con suficiente fuerza jurídica para que este Órgano Garante tenga por acreditada la violación alegada dentro de la etapa de solicitud de la información más no así durante la sustanciación del presente recurso.

Ahora bien, una vez admitido el recurso del impetrante, se concedió un plazo de siete días para que el recurrente y el sujeto obligado rindieran sus alegatos y aportaran toda clase de pruebas, tendientes a acreditar la vulneración del derecho de acceso a la información o bien, acreditar que el actuar de la autoridad está ajustada a derecho. Durante la sustanciación del presente recurso, el día ocho de junio del año en curso compareció el Ayuntamiento de Platón Sánchez, realizando diversas manifestaciones con los que, según su dicho garantizo el derecho del recurrente.

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/2896/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	27/05/2022 16:07:21	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/2896/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	27/05/2022 17:45:57	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/2896/2022/II	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	07/06/2022 12:25:35	Usuario Actuario	Erik Ricardo Averhoff Carrillo	eaverhoff.ivai@outlook.com
IVAI-REV/2896/2022/II	Enviar comunicado al recurrente	Sustanciación	08/06/2022 15:28:08	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.so.5540@pnt.org.mx
IVAI-REV/2896/2022/II	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	08/06/2022 16:01:08	Sujeto obligado	ADMINISTRADOR SUJETO OBLIGADO	adm.so.5540@pnt.org.mx
IVAI-REV/2896/2022/II	Recibe alegatos	Sustanciación	09/06/2022 10:49:37	Ponencia	OMAR AURELIO LURIA LN	oaurelio.ivai@outlook.com
IVAI-REV/2896/2022/II	Envío de comunicación al recurrente	Registrar Requerimiento de Información Adicional	14/06/2022 17:30:00	Ponencia	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ivai.org.mx
IVAI-REV/2896/2022/II	Envío de comunicación	Registrar Requerimiento de Información Adicional	14/06/2022 17:31:07	Ponencia	Angel Cardenas Santos	angel.cardenas@ivai.org.mx

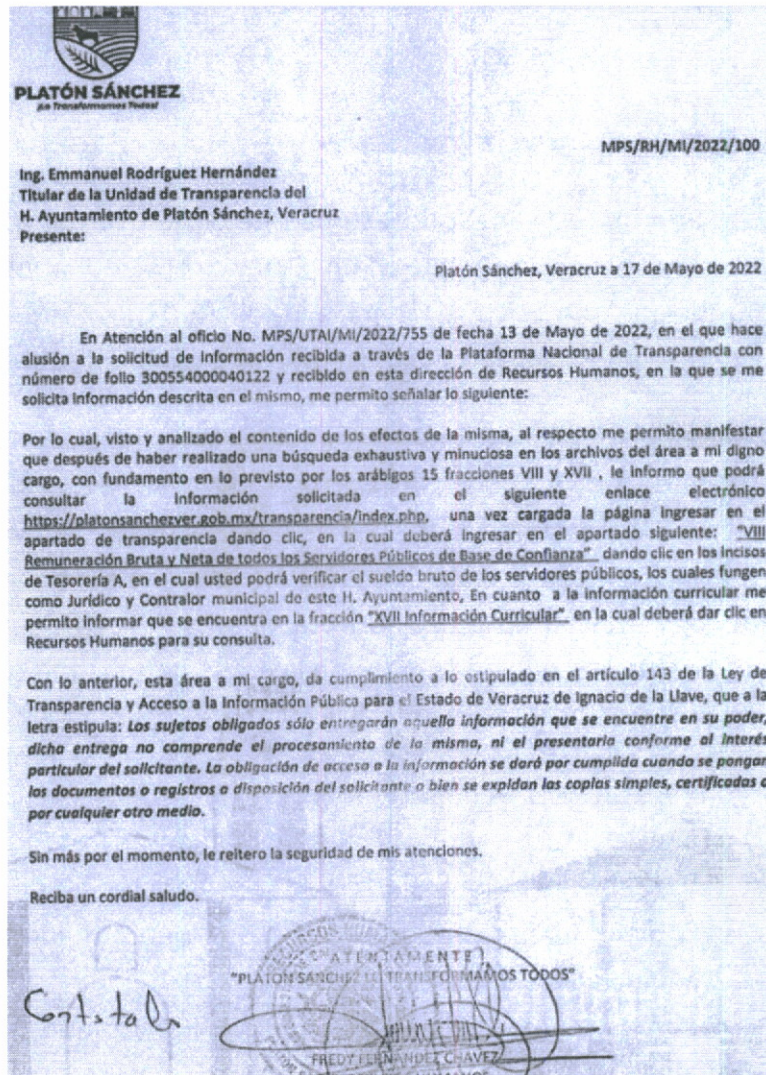
Registro 1 de 8 disponibles

Regresar

Ahora bien, la litis se fija en el sentido de resolver si con las nuevas documentales se garantizó o no el derecho del hoy recurrente, en el caso que nos ocupa se advierte la respuesta - de la cual se duele el recurrente- atendió lo establecido en el artículo 134 fracción II de la Ley de Transparencia Local, de esta manera el Ayuntamiento de Platón Sánchez dio respuesta a la solicitud de información.

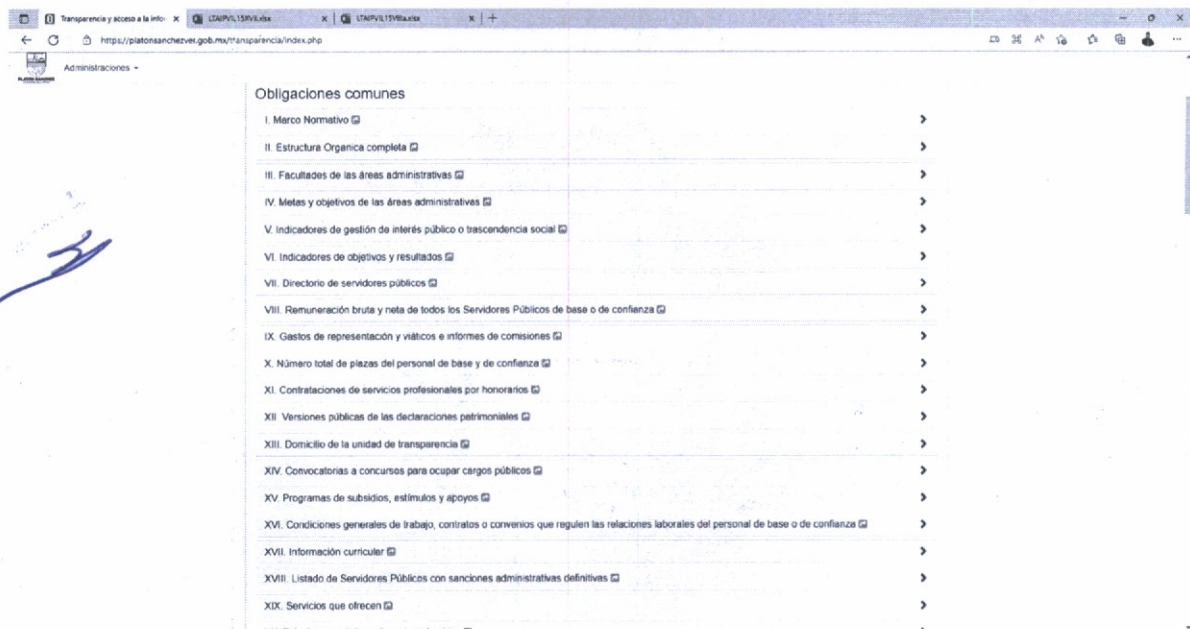
Se afirma lo anterior porque, el artículo 143 del mismo ordenamiento, obliga a los sujetos obligados a entregar aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado en su comparecencia remitió entre otros, los oficios MPS/RH/MI/2022/100 suscrito por el C.

Fredy Fernández Chávez, Director de Recursos Humanos, indicando al recurrente lo siguiente.



Vista las manifestaciones vestidas en el oficio del Director de Recursos Humanos se procedió a ingresar a los enlaces insertos y siguiendo los pasos se obtuvo el siguiente resultado:

Enlace: <https://platonsanchezver.gob.mx/transparencia/index.php>



Fracción VII

VIII. Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza

Áreas responsables: **Tesorería** Instituto Municipal de la Mujer

Última actualización: 2022-05-05 09:31:29

Fecha de validación: No disponible

2022

Última actualización: 2022-05-05 09:31:29

Primer Trimestre

Última actualización: 2022-05-05 09:31:29

- Instituto de la Mujer A
- Instituto de la Mujer B
- Tesorería 2018-2020
- Tesorería A**
- Tesorería B

Fracción XVII

XVII. Información curricular

Áreas responsables: **Recursos Humanos**

Última actualización: 2022-05-02 15:29:03

Fecha de validación: No disponible

2022

Última actualización: 2022-05-02 15:29:03

Primer Trimestre

Última actualización: 2022-05-02 15:29:03

- Recursos Humanos

En ambos casos descarga un archivo Excel en el que se aprecia lo siguiente:

Nombre y sueldo del Jurídico del Ayuntamiento:

69	Personal de confianza	82	SECRETARIA (D)	SECRETARIA (C)	DIF MUNICIPAL	Miguel Angel	Mata	Hernandez	Masculino	5586.74	Pesos Mexicanos
70	Personal de confianza	63	ENCARGADO	ENCARGADO	DIRECCION DE FOM	Leopoldo	Flores	Guemes	Masculino	5517.86	Pesos Mexicanos
71	Personal de confianza	64	AUXILIAR	AUXILIAR	DIRECCION DE FOM	Julio	Galvan	Guzman	Masculino	5586.74	Pesos Mexicanos
72	Personal de confianza	65	AUXILIAR	AUXILIAR	DIRECCION DE FOM	Luís	Cruz	Reyes	Masculino	8060.64	Pesos Mexicanos
73	Personal de confianza	66	UBR	UBR	DIF MUNICIPAL	Mayra	Lara	Ramirez	Femenino	8180.1	Pesos Mexicanos
74	Personal de confianza	67	ALMACENISTA	ALMACENISTA	DIF MUNICIPAL	Martide	Hernandez	Hernandez	Masculino	5258.12	Pesos Mexicanos
75	Personal de confianza	68	JURIDICO	JURIDICO	JURIDICO	Valentin	Vitano	Geronimo	Masculino	8180.1	Pesos Mexicanos
76	Personal de confianza	69	OFICIAL MAYOR	OFICIAL MAYOR	OFICIALIA MAYOR	Francisco	Lara	Flores	Masculino	13035.72	Pesos Mexicanos
77	Personal de confianza	70	RECLUTAMIENTO	RECLUTAMIENTO	OFICIALIA MAYOR	Lorena	Cruz	Martinez	Femenino	7448.98	Pesos Mexicanos
78	Personal de confianza	71	DIRECTOR	DIRECTOR	UTAI	Ermanuel	Rodriguez	Hernandez	Masculino	7448.98	Pesos Mexicanos
79	Personal de confianza	72	AUXILIAR	AUXILIAR	UTAI	Eli Uriel	Salazar	Ruiz	Masculino	5258.12	Pesos Mexicanos
80	Personal de confianza	73	DIRECTOR	DIRECTOR	MEDIO AMBIENTE	Lucina	Cruz	Reyes	Femenino	7448.98	Pesos Mexicanos

Nombre y sueldo del Contralor Municipal.

175	Personal de confianza	175	AUXILIAR	AUXILIAR	DIRECCION DE LIMP	Sergio	Hernandez	Abarado	Masculino	5258.12	Pesos Mexicanos
183	Personal de confianza	176	AUXILIAR	AUXILIAR	DIRECCION DE LIMP	Cipriano	Olan	Hernandez	Masculino	5258.12	Pesos Mexicanos
184	Personal de confianza	177	AUXILIAR	AUXILIAR	DIRECCION DE LIMP	Francisco	Guzman	Hernandez	Masculino	5258.12	Pesos Mexicanos
185	Personal de confianza	178	AUXILIAR	AUXILIAR	DIRECCION DE LIMP	Raul	Bautista	Flores	Masculino	5258.12	Pesos Mexicanos
186	Personal de confianza	179	TRADUCTORA	TRADUCTORA	SECRETARIA	Maria	Hernandez	Abarado	Femenino	5258.12	Pesos Mexicanos
187	Personal de confianza	180	AUXILIAR	AUXILIAR	DIRECCION DE LIMP	Pedro	Hernandez	Delores	Masculino	5258.12	Pesos Mexicanos
188	Personal de confianza	181	AUXILIAR	AUXILIAR	DIRECCION DE LIMP	Francisco	Albino	Morales	Masculino	5258.12	Pesos Mexicanos
189	Personal de confianza	182	TERAPEUTA	TERAPEUTA	DIF MUNICIPAL	Lorena	Jimenez	Beltran	Femenino	7448.98	Pesos Mexicanos
190	Personal de confianza	183	CONTRALOR MUNICIPAL	CONTRALOR MUNICIPAL	CONTRALORIA MUN	Andres	Garcia	Robles	Masculino	18622.44	Pesos Mexicanos
191	Personal de confianza	184	SECRETARIA TERAPEUTA	SECRETARIA TERAPEUTA	DIF MUNICIPAL	Elvia Ines	Sanchez	Cruz	Femenino	7448.98	Pesos Mexicanos
192	Personal de confianza	185	ENCARGADO	ENCARGADO	PARQUE DE MAQUIN	Jose Javier	Azuara	Juarez	Masculino	11173.46	Pesos Mexicanos

Por su parte la infamación curricular se encuentra contenida en el archivo Excel, donde se encuentran los datos curriculares del C. Valentín Vitano Gerónimo, Jurídico del Ayuntamiento y del C. Andrés Margarito García Robles, cuya información se encuentra contenida en los enlaces que a continuación se indica.

- <https://www.dropbox.com/s/cs7mdwp36vfgtxl/Valentin%20Vitano%20Geronimo.pdf?dl=0>



**CURRICULAR SINTETIZADO**

**Nombre:** Valentin Vitano Geronimo  
**Cargo:** Juridico

**Área o Departamento:** Juridico

**Preparación Académica:** Licenciatura en Derecho

**Experiencia Laboral: (Anoté los dos últimos empleos)**

- Negocio Propio (2008 – 2021)
- Instituto de Educación Superior Tantoyuca (2008 – 2021)

Dirección: Palacio Municipal S/N Col. Centro / CP: 92130  
Contacto Telefónico: 789 8950007 / 789 8950549

- <https://www.dropbox.com/s/p8nfmkyxs7jxh60/Andres%20Margarito%20Garc%C3%ADa%20Robles.pdf?dl=0>



**CURRICULAR SINTETIZADO**

**Nombre:** Andres Margarito García Robles  
**Cargo:** Contralor Interno

**Área o Departamento:** Contraloría Interna

**Preparación Académica:** Pásante en la Licenciatura de Contaduría Pública

**Experiencia Laboral: (Anoté los dos últimos empleos)**

- Despacho Integral de Contadores Asociados, S.C. (2016 - Actualmente)
- Avicultores Unidos del Valle de Tehucán, S. de P.R. de R.L. (2015-2016)

Dirección: Palacio Municipal S/N Col. Centro / CP: 92130  
Contacto Telefónico: 789 8950007 / 789 8950549

De las anteriores tabla se aprecia que, se encuentran el nombre, salario e información curricular del Jurídico y del Contralor Municipal del Platón Sánchez, información que fue proporcionada por Director de Recursos Humanos, persona que cuenta con atribuciones para dar respuesta a los planteamientos del solicitante de acuerdo a las tablas de aplicabilidad para los Ayuntamientos, emitido por este Instituto Garante.

VIII	La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;	Aplica	Tesorería/Área de Recursos Humanos o equivalente
------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	--------------------------------------------------

[...]

XVII	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;	Aplica	Oficialía Mayor/Contraloría Interna/Tesorería/Área de Recursos Humanos o equivalente
------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	--------------------------------------------------------------------------------------

Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta se dio dentro del campo de lo legal, entendiéndose que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>1</sup>”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>2</sup>”** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>3</sup>”**.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada fue realizada con los elementos legales que posee el sujeto obligado

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**